

777
conc. 777



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

46



BUENOS AIRES, 22 FEB 2010

VISTO el Expediente N° S01:0395732/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación que se notifica se produce en la REPÚBLICA ARGENTINA y consiste en la adquisición por parte de la empresa SANOFI - AVENTIS INC. del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del capital social de la firma Merial Limited a las empresas MERCK & CO. INC., MERCK SH INC. y MERCK SHARP & DOHME (HOLDINGS) LIMITED.

Que la empresa SANOFI - AVENTIS INC. ya poseía de manera directa o a través de subsidiarias el restante CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del capital accionario de la firma Merial Limited.

Que como resultado de la transacción, la firma SANOFI - AVENTIS INC. adquirió el CIEN POR CIENTO (100 %) del capital accionario de la firma Merial Limited.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior



46

cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6º, inciso c) de la Ley Nº 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la empresa SANOFI - AVENTIS INC. del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del capital accionario de la empresa Merial Limited a las empresas MERCK & CO. INC., MERCK SH INC. y MERCK SHARP & DOHME (HOLDINGS) LIMITED, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen Nº 779 de fecha 14 de enero de 2010 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley Nº 25.156.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior



Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la empresa SANOFI – AVENTIS INC. del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del capital accionario de la empresa Merial Limited a las empresas MERCK & CO. INC., MERCK SH. INC. y MERCK SHARP & DOHME (HOLDINGS) LIMITED, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 779 de fecha 14 de enero de 2010 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en DIEZ (10) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 46

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



46

Expte. N° S01: 0395732/2009 (Conc.777) FP-PDP-JP-AM

DICTAMEN CONCENT. N° 779

BUENOS AIRES, 4 ENE 2010

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente Dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0395732/2009 del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "SANOFI – AVENTIS INC. Y MERCK & CO. INC., MERCK SH INC. Y MERCK SHARP & DOHME (HOLDINGS) LIMITED S/NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY 25.156 (CONC. 777)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

I.1. LA OPERACIÓN

1. La operación que se notifica se produce en la República Argentina y consiste en la adquisición por parte de SANOFI – AVENTIS INC. (en adelante "SANOFI") del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital accionario de MERAL LIMITED (en adelante "MERIAL") a las empresas MERCK & CO. INC., MERCK SH INC. y MERCK SHARP & DOHME (HOLDINGS) LIMITED. (en adelante "LOS VENDEDORES").
2. Es decir, la transacción notificada consiste en la adquisición por parte de SANOFI de la participación social del CINCUENTA POR CIENTO (50%) que LOS VENDEDORES poseen en MERAL, en la cual SANOFI ya poseía, de manera directa o a través de subsidiarias el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%), de modo tal que como resultado de la transacción, SANOFI adquirió el CIEN POR CIENTO (100%) del capital accionario de MERAL. Antes de la transacción, MERAL era un Joint-venture propiedad en partes iguales de LOS VENDEDORES y de SANOFI, y por medio de la transacción

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



46

concluida el 17 de septiembre de 2009, SANOFI ha adquirido de LOS VENDEDORES el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante del capital accionario de Merial y como resultado de la transacción objeto de la presente notificación, SANOFI posee el CIENTO POR CIENTO (100%) del capital accionario de Merial, obteniendo así el control exclusivo sobre Merial.

I.2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

LA EMPRESA COMPRADORA

3. SANOFI es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República de Francia, que no está inscrita en el Registro Público de Comercio de la República Argentina y no cuenta con número de C.U.I.T. Se trata de un grupo farmacéutico global que se dedica a la investigación, desarrollo, fabricación y comercialización de productos para el cuidado de la salud de los seres humanos. El grupo SANOFI – AVENTIS también participa en la producción de ingredientes farmacéuticos activos ("APIs"), principalmente para uso propio en la industria del cuidado de la salud para los seres humanos. También vende sus APIs a terceros con un alcance limitado y es por lo tanto una compañía farmacéutica innovadora y que se encuentra activa a nivel mundial.
4. SANOFI- AVENTIS ARGENTINA S.A., es una sociedad constituida bajo las leyes de Argentina, cuyo número de CUIT es 30-50144541-6. Su principal actividad es la producción y comercialización de productos farmacéuticos y medicinales. SANOFI-AVENTIS ARGENTINA S.A. también produce perfumes, cosméticos y otros productos utilizados para la higiene personal. Es importante destacar que SANOFI-AVENTIS ARGENTINA S.A. no produce ni comercializa productos de salud animal o especialidades veterinarias.

[Handwritten signature]

ES COPIA FI
DEL ORIGEN



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dña. MARGA VICTORIA PEREZ VEGA
SECRETARÍA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



46

5. SANOFI PASTEUR MSD (FRANCIA), es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de Francia. SANOFI PASTEUR MSD (FRANCIA), la división de vacunas del Grupo SANOFI-AVENTIS, es la empresa más grande del mundo dedicada enteramente al desarrollo de vacunas humanas y ofrece la más amplia gama de vacunas en el mundo, proporcionando protección contra 20 enfermedades bacterianas y virales.
6. SANOFI PASTEUR S.A., es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de Argentina, su número de CUIT es 33-5900505 6-9, y cuya actividad principal es la producción y comercialización de productos de laboratorio, sustancias médicas químicas y productos botánicos.
7. SANOFI SYNTHELABO ARGENTINA S.A., es una sociedad disuelta, que se encuentra actualmente en proceso de liquidación, es por ello que esta sociedad no desarrolla actualmente ningún tipo de actividad comercial.
8. QUÍMICA MEDICAL ARGENTINA S.A.I.C., una sociedad anónima constituida bajo las leyes de Argentina, cuyo número de CUIT es 30-50380578-9 y cuya actividad principal es la fabricación de medicinas de salud humana y productos farmacéuticos, excluyendo productos de salud animal.

LA EMPRESA VENDEDORA

9. MERCK & CO., INC., es una sociedad constituida conforme a las leyes de New Jersey, Estados Unidos de América, que no está inscripta en el Registro Público de Comercio de la República Argentina y no cuenta con número de C.U.I.T y cuyas acciones cotizan en la Bolsa de Nueva York desde el 27 de junio de 1927 (bajo las iniciales MRK). A través de sus subsidiarias MERCK & CO., INC. se encuentra activa en el mercado de productos para la salud humana y animal.

[Handwritten signature]



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. NANCY VIGNATI DE V...
SECRETARÍA LEYTRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



46

10. MERCK SH INC., es una sociedad constituida conforme a las leyes de Delaware, Estados Unidos de América, que no está inscrita en el Registro Público de Comercio de la República Argentina y no cuenta con número de C.U.I.T. MERCK SH INC., es una sociedad holding controlada por MERCK & CO., INC.
11. MERCK SHARP & DOHME (HOLDINGS) LIMITED, es una sociedad constituida conforme a las leyes de Inglaterra y Gales, que no está inscrita en el Registro Público de Comercio de la República Argentina y no cuenta con número de C.U.I.T., que se encuentra indirectamente controlada por MERCK SHARP & DOHME CORP. (anteriormente, MERCK & CO., INC.). A través de sus subsidiarias MERCK SHARP & DOHME (HOLDINGS) LIMITED se encuentra activo en el mercado de la salud humana.
12. MERCK SHARP & DOHME (HOLDINGS) LIMITED (ARGENTINA), INC, SUCURSAL ARGENTINA, es una sucursal de MERCK SHARP & DOHME (ARGENTINA) INC., una empresa incorporada en Delaware (Estados Unidos de América) activa en el mercado de salud humana.

EL OBJETO

13. Merial, es una sociedad constituida conforme a las leyes de Inglaterra, que no está inscrita en el Registro Público de Comercio de la República de Argentina y no cuenta con número de C.U.I.T. Asimismo, Merial se encuentra domiciliada en Delaware (Estados Unidos) como Merial LLC. Es un joint-venture internacional entre SANOFI y LOS VENDEDORES que participa activamente en todo el mundo en el mercado del desarrollo, fabricación, comercialización y venta de una amplia gama de especialidades veterinarias, incluyendo vacunas para animales, cuyos productos son utilizados por veterinarios, agricultores y dueños de mascotas. Merial es una empresa dedicada a la manufactura, desarrollo y comercialización de productos veterinarios y vacunas para mejorar la salud, bienestar y

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dña. MARIA VICENTINA DE VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



46

desempeño de 3 grupos distintos de animales: animales domésticos, animales salvajes y todo tipo de ganado.

14. Merial Argentina S.A., (en adelante "Merial Argentina") es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina, cuyo número de CUIT es 33-50335714-9, y que se dedica únicamente a la importación, producción y comercialización en la República Argentina de los productos veterinarios desarrollados por Merial a nivel mundial.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

15. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

16. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

17. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas por la presente operación, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. EL PROCEDIMIENTO

18. El día 24 de septiembre de 2009 las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dña. MARIA VICTORIA DE
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



46

19. Tras analizar la presentación efectuada, con fecha 6 de octubre de 2009 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, formulando observaciones al Formulario presentado que fueron notificadas a las partes el día 7 de octubre del mismo año y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a las observaciones efectuadas no comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
20. Con fecha 4 de noviembre de 2009 las partes presentaron parte de la información solicitada.
21. El día 19 de noviembre de 2009, tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó nuevas observaciones que se notificaron a las partes con fecha 20 de noviembre de 2009.
22. Finalmente con fecha 15 de diciembre de 2009 las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y reanudando el computo del plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1 NATURALEZA DE LA OPERACIÓN.

23. Como se expuso en los apartados precedentes, por medio de la operación que se notifica SANOFI adquiere el 50% de la participación societaria que LOS VENDEDORES poseen en MERAL.
24. Antes de la Transacción, MERAL, sociedad constituida conforme las leyes de Inglaterra, era un joint-venture propiedad en partes iguales de LOS VENDEDORES (50%) y SANOFI (50%) por lo que la operación bajo análisis

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dña. EMMA VICTORIA DÍAZ VER
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

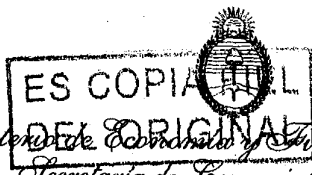


46

- implica un cambio en la naturaleza del control sobre la sociedad adquirida.
25. Merial tiene una participación del NOVENTA Y NUEVE CON NUEVE POR CIENTO (99,9%) de Merial Argentina, por lo que a través de la presente operación Sanofi obtendría indirectamente el control exclusivo sobre Merial Argentina.
26. Merial es una empresa dedicada a la fabricación de productos veterinarios y vacunas para mejorar la salud, el bienestar y rendimiento de tres grupos diferentes de animales: mascotas, animales salvajes y toda clase de ganado.
27. Merial Argentina es una sociedad que se dedica a la importación, producción y comercialización en Argentina de los productos veterinarios desarrollados por Merial.
28. Por su parte, Sanofi, sociedad constituida conforme las leyes de Francia, controla tres sociedades en la Argentina: Sanofi-Aventis Argentina S.A., dedicada a la producción y comercialización de productos farmacéuticos y medicinales. Ésta también produce perfumes, cosméticos y otros productos utilizados para la higiene personal; Química Medical Argentina S.A.I.C., empresa cuya actividad principal es la fabricación de medicinas de salud humana y productos farmacéuticos, excluyendo productos de salud animal; y Sanofi Pasteur S.A., dedicada a la producción y comercialización de productos de laboratorio, sustancias medicas-químicas y productos botánicos.

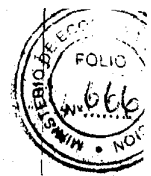
Productos ofrecidos por las Empresas Involucradas

29. El objeto de la operación, Merial se encuentra activa en el mercado de productos de salud animal, comercializando una gran variedad de especialidades veterinarias. Dichas especialidades incluyen medicinas



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DR. JOSÉ A. VIGNATI, PRESIDENTE
SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



46

anestésicas, antiparasitarias, antisépticas, gastrointestinales, respiratorias y cardiovasculares, y vacunas contra enfermedades virales y bacterianas.

30. Dentro de los productos para la salud animal Merial se especializa en productos farmacológicos y vacunas. En ambas especialidades ofrece los productos para animales pequeños (perros y gatos), animales grandes (equinos, bovinos, caprinos, ovinos y cerdos), y en lo que respecta a vacunas, también lo hace para aves. Merial también ofrece dos productos para exámenes de diagnóstico.
31. Por su parte, el negocio de Sanofi en Argentina incluye dos actividades principales: productos farmacéuticos y vacunas humanas a través de Sanofi Pasteur.
32. En el sector farmacéutico, Sanofi se especializa en fármacos en seis áreas terapéuticas: (i) trombosis, (ii) enfermedades cardiovasculares, (iii) desórdenes del metabolismo, (iv) oncología, (v) sistema nervioso central, y (vi) medicina interna.
33. En la industria de las vacunas, Sanofi se enfoca principalmente en cinco tipos de vacunas: (i) vacunas pediátricas combinadas para la prevención de enfermedades, (ii) vacunas contra la gripe, (iii) vacunas de refuerzo para adolescentes y adultos, (iv) vacunas contra la meningitis, y (v) vacunas contra enfermedades endémicas, varicela, paperas y rubéola (MMR).
34. En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta que las empresas involucradas del objeto de la operación operan en diferentes mercados relevantes e inclusive en diferentes industrias que las empresas de la adquirente, y que no existen mercados relevantes verticalmente relacionados en los que operen ambos grupos de empresas, la concentración bajo análisis puede caracterizarse como una operación de conglomerado.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DI. VICENTE VITTORE DEZ VERA
SECRETARÍA DE TRABAJO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



46

35. Como lo establecen los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas aprobadas por la Resolución 164/2001 de la ex Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor "una concentración de conglomerado comprende operaciones donde las partes no están relacionadas horizontal ni verticalmente (...) y que estas operaciones no serán objetadas y solo se considerará que son potencialmente perjudiciales en aquellos casos en los que se demuestre que, de no haber existido la concentración, una de las empresas involucradas habría ingresado como competidora al mercado relevante en el que operan las restantes empresas involucradas".
36. Nótese en relación a este punto que de acuerdo a la naturaleza de la presente operación SANOFI a través de su participación del 50% en MERIAL participaba antes de la notificación de la misma, en las actividades de MERIAL ARGENTINA.
37. Atento a lo indicado precedentemente, no resulta de relevancia definir con mayor precisión los mercados relevantes, tratándose la presente operación de una operación de conglomerado.
38. Por lo expuesto, es posible concluir validamente que la presente operación de conglomerado notificada no disminuirá, restringirá o distorsionará la competencia de modo que pueda generar perjuicio al interés económico general, pues no afecta las condiciones de competencia existentes en los mercados en los que operan las empresas involucradas.
39. En consecuencia, la presente operación de concentración no genera preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia y el interés económico general.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DE ORIGINAL

DR. ANITA VICTORIA DE LA VEGA
 SECRETARIA LEYTRADA
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA



46

V. CONCLUSIONES

40. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

41. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de SANOFI – AVENTIS INC. del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital accionario de Merial Limited a las empresas MERCK & CO. INC., MERCK SH INC. y MERCK SHARP & DOHME (HOLDINGS) LIMITED., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

Lic. FABIAN M. PETTIGREW
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDONÇA
 VICEPRESIDENTE 1°
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

DR. RICARDO NAPOLEÓN
 PRESIDENTE
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

ESTE TEXTO NO DESCRIBE EL CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN EN USO DE LA COMISIÓN